

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio,

Auto interlocutorio No. 0589

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JUAN MANUEL GONZÁLEZ TORRES
CORREO ELECTRÓNICO:	<a href="mailto:juan.goto@hotmail.com">juan.goto@hotmail.com</a>
DEMANDADO:	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CORREO ELECTRÓNICO:	notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co
EXPEDIENTE:	50001-23-33-000-2014-00303-00
ASUNTO:	REITERACIÓN PAGO DE GASTOS PROCESALES

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha efectuado la consignación de gastos procesales, el despacho procede a resolver, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 178 del C.P.A.C.A dispone:

“transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares...”

En el presente asunto, mediante auto de 28 de mayo de 2015, visto a folio 266, se admitió la demanda y en su numeral cuarto se dispuso:

“Que el demandante deposite la suma de \$150.000 en la cuenta de ahorros No. 44501-2002701-1 Convenio No. 11273 Ref. 1 (NIT del Dte), Ref.2 (No. de Proceso) del Banco Agrario de Colombia denominada Gastos del Proceso a nombre del Tribunal Administrativo del Meta, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de

esta providencia. En consecuencia, se ORDENA que el proceso permanezca en Secretaría hasta que la carga procesal se cumpla y se acredite su pago en los términos del art. 178 del CPACA.”

Revisado el expediente se observa que la parte demandante aún no ha cancelado la suma ordenada aunque han transcurridos aproximadamente 4 meses contados a partir de la fecha de la providencia que ordenó el pago de los gastos procesales.

Como los gastos del proceso son necesarios para efectuar el trámite de la notificación a la entidad demandada, es necesario requerir a la parte actora para que en el término de 15 días proceda a realizar el pago correspondiente, so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la institución jurídica del desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo del Meta,

#### R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante cumplir con lo exigido en el numeral cuarto del auto del 28 de mayo de 2015, referido al depósito de la suma de \$150.000 por concepto de gastos procesales, carga que deberá acreditar allegando el respectivo soporte de consignación.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para el cumplimiento de la carga anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Vencido el término señalado en el numeral precedente, en el evento de que la parte demandante no cumpla con la orden impartida, ingrese el expediente al Despacho para adoptar la decisión que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
Magistrado